

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 4 de Noviembre de 1966

Nº 252

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

- Vigésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2593
- Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado. 2594

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

- Tratado Sobre Telecomunicaciones Entre Repúblicas Centroamericanas. 2596

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Franquicias y Privilegios a Firma Crown Cork de México, S. A. 2599
- Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones. 2600

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Programa para Inversión del Impuesto de Leche Fluida que se Vende en Managua. 2602
- Aceptación de Clasificación para Planta Corcholatas y Otros Artículos. 2603
- Solicitudes de Exploración de Petróleo de Esso Estándard Oil S. A. Limited. 2603
- Sección de Patentes de Nicaragua
- Nombres Comerciales. 2607
- Patente de Invención. 2607
- Marcas de Fábrica. 2607

SECCION JUDICIAL

- Remates. 2608
- Solicitud Arriendo Terreno Ejidal. 2608
- Declaratoria de Herederos. 2608

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día Jue-

ves, primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina M., Doctor Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — De acuerdo con la Agenda del Día, se dio lectura a nota dirigida al Señor Presidente del Senado por el Señor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, transcribiendo cablegrama enviado a ese Parlamento por el Señor Presidente de la Cámara de Representantes de la República del Paraguay, en el que solicita recomendar a los Parlamentos miembros se adhieran al pensamiento en que se fundamenta el homenaje rendido a la Semana de la Amistad, nacida por inspiración del Doctor Ramón Artemio Bracho, en Puerto Pinasco, Paraguay, en la última semana de Julio de 1958.

Fue leído asimismo oficio del honorable Señor Ministro de la Gobernación y Anexos, presentando a la consideración de este Alto Cuerpo, la Memoria de las labores realizadas en la gestión de ese Ministerio durante el periodo del 1º de Abril de 1961 al 30 de Abril de 1965, de la cual enviaba, el Señor Ministro, veinte ejemplares.

Manifestó el Señor Presidente que la Secretaría se encargaría de dar debida respuesta a ambas comunicaciones; y que la memoria presentada por el Ministerio

de la Gobernación, pasaba a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen.

4º — Solicitó el honorable Senador Castrillo, se alterara el Orden del Día en el sentido de dar preferencia al proyecto de ley que se relaciona con la donación de una manzana de terreno al Señor Arzobispo, Monseñor González y Robleto.

El honorable Senador Cuadra explicó al Senador Castrillo que era el propósito de la Presidencia celebrar en esta fecha dos sesiones, en vista de la diferencia que había entre ambas Cámaras; y que para tal objeto pretendía pasar a Comisión los cuatro asuntos enumerados en el Orden del Día, para comenzar la segunda sesión con los proyectos a primer debate. Pidió al Senador Castrillo posponer su petición para esa ocasión.

Dijo el Senador Castrillo que estaba de acuerdo.

5º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que venda al Instituto Nacional de Seguridad Social, un lote de terreno de dos manzanas, once varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, situado en jurisdicción del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, por el precio de veinte córdobas la vara cuadrada.

6º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley por el cual se reforman algunos artículos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios y Ley del Impuesto sobre la Renta.

7º — Se dio lectura a mensaje telegráfico del honorable Senador Ponce, avisando al Señor Presidente que por encontrarse su señora esposa delicada de salud, le sería imposible concurrir a la presente sesión.

Dijo el Señor Presidente que mucho lamentaban todos la indisposición de la Señora de Ponce y que se le enviaría un mensaje de simpatía al estimable colega.

8º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdobas a la Señora Jilma Castillo v. de Aragón, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

9º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la misma Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de cien córdobas, a favor del Señor Luis García Vicente, de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus

importantes servicios prestados a la Patria.

10. — Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima media hora después.

Adrián Cuadra G.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Camilo Jarquín,
Secretario

Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y dos minutos de la tarde del día Jueves, primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Don José Frixione, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina M., Doctor Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — Manifestó el Señor Presidente que de conformidad con moción que hiciera el honorable Senador Castrillo en la sesión anterior, sometía a discusión si se alteraba el Orden del Día en el sentido por el solicitado, de tratar, antes del asunto N° 8º, el 9º, referente a la donación de una manzana de terreno al Señor Arzobispo.

No habiendo ninguna objeción, se procedió a la votación, siendo ésta unánime a favor de la propuesta del Senador Castrillo. En consecuencia, se pasó a tratar la iniciativa de la referencia.

4º — Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para donar al Señor Arzobispo Monseñor Doctor Alejandro González y Robleto, un lote de una manzana de extensión superficial, situado en jurisdicción de la ciudad de Managua, a orillas de la carretera Sur, kilómetro siete y medio.

A discusión en lo particular el artículo 1º.

Pidió la palabra el honorable Senador Medina, haciendo moción para que se agregara al artículo primero, después de donde dice: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para donar, etc., al Señor Arzobispo de Managua, Monseñor Alejandro González y Robleto", lo siguiente: "Como Representante de la Iglesia Católica de Nicaragua...".

La reforma anterior propuesta fue objeto de un amplio intercambio de opiniones entre el mocionista y los honorables Senadores Jarquín, Cuadra, Rener y Castriello, quienes se opusieron a ella, por diversas razones que expusieron; entre ellas la de que con tal modificación se cambiaba completamente la estructura y el espíritu que había guiado el proyecto de ley; además de que al hacerla, el Senado se atribuiría facultades de iniciativa, de las cuales carecía. El Senador Medina, en sus repetidas intervenciones, mantuvo su criterio, aduciendo que su reforma tendía únicamente a un pequeño distinguo, en el sentido de que la donación se hiciera a la Iglesia Católica, —con lo cual él estaría de acuerdo,— y no a la persona del Señor Arzobispo, —a quien reverenciaba y cuyas muchas virtudes reconocía y admiraba;— pero que como católico y representante de una Nación, se sentía obligado a acatar los dictados de la misma Iglesia Católica, que en el último Concilio Ecuménico, prohibía a los prelados recibir donaciones personales.

Finalmente el honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto y sometió a la consideración de la Sala si la moción del honorable Senador Medina se votaba por balotas o mediante votación pública. Siendo opinión de los Señores Senadores que fuera ésta por balotas, por un resultado de ocho votos a favor y cinco por la votación pública.

En consecuencia y conforme manifestó el Señor Presidente, a continuación fue sometida a votación, por balotas, la modificación propuesta por el honorable Senador Medina y que él presentara por escrito a la Mesa, en los siguientes términos: "Que se reforme el Artículo 1º, diciendo: "Donar al Arzobispo de Managua, Monseñor Alejandro González y Robleto, como Representante de la Iglesia Católica de Nicaragua".

La moción que antecede fue rechazada por siete votos en contra y seis a favor. A solicitud del mismo Senador Medina se rectificó la votación, obteniéndose igual resultado.

Seguidamente fue sometido a votación el Artículo 1º con la redacción original del proyecto llegado de la honorable Cámara

de Diputados, siendo aprobado por diez votos a favor y tres en contra. Asimismo fue aprobado el artículo segundo y último, sobre el que se obtuvieron once votos a favor y dos en contra.

El honorable Senador Rener hizo moción para que se le dispensara al proyecto, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Pidió la palabra el honorable Senador Medina, manifestando que aunque no se oponía a la moción del Senador Rener, deseaba que quedara en la conciencia de cada uno de los Señores Senadores, que con la donación que acababan de aprobar, —y que no era la mejor moneda con que debía tratar a la Iglesia,— lo que se estaba haciendo era el mal uso de los Poderes de un Gobierno.

El honorable Señor Presidente, expresó su más profundo desacuerdo a las palabras del honorable Senador Medina. No puede ser objeto de crítica el gesto de un Gobierno Liberal —dijo— que ha querido hacer un público reconocimiento a las altas virtudes y servicios que ha prestado a la Nación, un hombre, sacerdote o no sacerdote, que como nicaragüense tiene los mismos derechos y prerrogativas que todos nuestros ciudadanos. Leyó el Señor Presidente la parte conducente de la exposición del Señor Ministro de Hacienda, en la que decía que la donación era a la persona del Señor Arzobispo González y Robleto, por sus excepcionales merecimientos conocidos y admirados por todos. Así contesto yo las palabras del honorable Senador Medina —terminó— que quiere inculpar al Gobierno Liberal de estar haciendo mal uso de los Poderes; cuya aseveración yo repudio y pido que quede constancia de ello en el acta.

Fue sometida a votación, por balotas, la moción del honorable Senador Rener, para que le fueran dispensados a la iniciativa todos los trámites de ley, aprobándose por unanimidad. Quedó por consiguiente, definitivamente aprobado el proyecto.

5º — Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Ganaderos y de Desarrollo del Departamento de Río San Juan, establecida en San Carlos, cabecera del mismo departamento, con el fin de promover el desarrollo de ese Departamento en todas sus fases y aspectos.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin modificación alguna, los artículos 1º, 2º y 3º, de que consta el proyecto, que quedó aprobado en primer de-

bate. A moción del honorable Senador Medina, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, aprobado en definitivo.

Al hacer su moción, el honorable Senador Medina se refirió al próximo viaje de inspección que una Comisión del Senado haría a la Costa Atlántica, Departamento tan olvidado como el de Río San Juan —dijo.— Mencionó la fecha y el itinerario a seguir, agregando que en aquella región estaban muy entusiasmados haciendo preparativos, porque era la primera vez que un cuerpo colegiado de la altura del Senado de Nicaragua, les visitaría. Concluyó pidiendo a sus honorables colegas no llegaran con las manos vacías, sino que dispuestos a prometer y a cumplir, sin depender para hacerlo del Ejecutivo.

6º — No habiendo ningún otro asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la siguiente el próximo Miércoles, siete de los corrientes, a la hora reglamentaria. Asimismo, anunció el Señor Presidente que tendrían reunión también el día Jueves, a fin de ponerse a la misma altura de sesiones que la honorable Cámara de Diputados.

Adrián Cuadra G.,
Presidente

Pablo Renner,
Secretario

Camilo Jarquín,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Tratado Sobre Telecomunicaciones Entre Repúblicas Centroamericanas

LORENZO GUERRERO,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis se suscribió en esta ciudad el Tratado Sobre Telecomunicaciones Entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, cuyo texto es el siguiente:

TRATADO SOBRE TELECOMUNICACIONES ENTRE LAS REPUBLICAS DE NICARAGUA, EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Los Gobiernos de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras,

Considerando :

Que es manifiesto su deseo de dar un efectivo respaldo a la realización del noble ideal de la Unión Centroamericana;

Considerando:

Que deben aunarse esfuerzos para intensificar el acercamiento y mutua cooperación entre los países firmantes, esfuerzos que deben compaginarse con los empeños de la Integración Centroamericana;

Considerando:

Que uno de los medios para lograr tales propósitos es la facilidad en las comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, para lo cual debe existir un sistema efectivo y confiable de servicio, al efecto han convenido en celebrar un Tratado sobre Telecomunicaciones, designando a sus respectivos Plenipotenciarios así:

El Gobierno de Nicaragua, al Señor Coronel Francisco J. Meda, Director General de Comunicaciones.

El Gobierno de El Salvador, al Señor Coronel Mario Guerrero, Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno de Guatemala, al señor Ingeniero Joaquín Olivares, Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

El Gobierno de Honduras, al Señor Ingeniero Ramón Lovo Soza, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Quienes, después de mostrarse sus respectivos Plenos Poderes, encontrándolos en debida forma, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los Gobiernos de las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, convienen en establecer un moderno servicio de telecomunicaciones que conectará las ciudades de Managua, San Salvador, Guatemala y Tegucigalpa. Dicho servicio se dotará con equipos de alta calidad que tendrán una capacidad suficiente de canales telefónicos (960 como mínimo).

Artículo II

Las partes contratantes se comprometen a costear separadamente la construcción y conservación en sus respectivos territorios de las obras civiles que se consideren necesarias para asegurar el funcionamiento normal del radio-enlace que unirá las capitales y, asimismo, la instalación, operación y mantenimiento de los equipos que inicialmente se pongan en servicio, así como los que se agreguen cuando se acuerde la ampliación del sistema.

Artículo III

Las especificaciones técnicas necesarias para llevar a la práctica el presente Tratado, que tiene como finalidad la formación de la Arteria Centroamericana de Telecomunicaciones, tendrán como base el estudio ela-

borado por la Misión Francesa, con las modificaciones que puedan acordar los países interesados.

Artículo IV

La preparación de las bases y especificaciones técnicas de las licitaciones que se requieran para la adquisición de equipos y materiales; los llamados a las correspondientes licitaciones; así como el estudio de las ofertas recibidas y la adjudicación y negociación de los contratos respectivos, se harán en forma conjunta por los Estados signatarios, y por medio de las autoridades que los mismos designen.

Artículo V

Para facilitar la ejecución y administración del presente Tratado se crea una Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones, integrada por los Directores Generales, Presidentes o responsables de las telecomunicaciones de los países contratantes.

La Comisión tendrá amplias facultades para coordinar todos los trabajos que deban efectuarse de acuerdo con este Tratado y para adoptar las resoluciones correspondientes.

Esta Comisión será una persona jurídica de Derecho Internacional.

Artículo VI

Para el servicio radiotelefónico y radiotelegráfico de capital a capital la tarifa en ambos sentidos será equivalente y ninguno de los países signatarios podrá modificarla sin el consentimiento previo de los otros.

Artículo VII

Las tarifas que se cobren por las comunicaciones telefónicas de capital a capital, o por mensajes telegráficos de una capital a cualquier lugar del territorio de otro contratante quedarán íntegros en el país de origen; exceptuando el caso de las destinadas a San Pedro Sula, Honduras, que tendrán un recargo de 90 o/o de la tarifa «Tegucigalpa-San Pedro Sula», y cuyo recargo mencionado será acreditado a la Administración hondureña.

Artículo VIII

El servicio de teletipo para particulares entre capital y capital será cobrado en cada una de ellas, de conformidad con sus tarifas y cuando dicho servicio se solicite ser extendido a otro lugar de un país contratante, el abonado pagará adicionalmente la tarifa local vigente al país de destino.

Artículo IX

Durante los primeros cinco días de cada mes las Partes Contratantes harán un ajuste de cuentas y aquella que resulte con saldo deudor deberá abonarlo a la otra en el término de diez días siguientes a esa fecha.

Artículo X

Cuando un país signatario solicitare a otro un servicio telefónico o telegráfico fuera de Centro América, el solicitante pagará el valor de la tarifa correspondiente.

Artículo XI

Para facilitar la debida aplicación de las disposiciones contenidas en este Tratado, se elaborará un Protocolo adicional.

Artículo XII

Los instrumentos de ratificación de este Tratado deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

El tratado entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el segundo instrumento de ratificación para los dos primeros ratificantes, y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento.

Artículo XIII

La duración del presente Tratado será de diez años, contados desde la fecha inicial de su vigencia y se prorrogará por períodos sucesivos iguales, por tática reconducción, si ninguna de las partes manifestare voluntad en contrario con preaviso de seis meses a la fecha en que finaliza el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del Tratado. La denuncia surtirá efectos dos años después de ser notificada la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Artículo XIV

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriere. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copias certificadas del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo Transitorio

El presente Tratado queda abierto a la República de Costa Rica para que en cualquier tiempo pueda adherir al mismo.

En fe de lo cual, firman el presente Tratado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis.

Coronel Francisco J. Medal
por el Gobierno de Nicaragua

Coronel Mario Guerrero
por el Gobierno de El Salvador

Ingeniero Joaquín Olivares
por el Gobierno de Guatemala

Ingeniero Ramón Lovo Sosa
por el Gobierno de Honduras

Por Cuanto:

El día dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar el Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito a los veintiséis días de Abril de mil novecientos sesenta y seis, en Managua, D.N., República de Nicaragua.

Segundo.—Someter dicho Tratado a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: —Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Ministro de Gobernación, Encargado del Ejercicio de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.—*Carlos Manuel Pérez Alonso*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.

Por Cuanto:

El día siete de julio de mil novecientos sesenta y seis se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed,

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: Resolución No. 224

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar el Tratado sobre Telecomunicaciones suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Esta Resolución junto con el Tratado deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 16 de junio de 1966.

Orlando Montenegro Medrano

Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla

Diputado Secretario

Mary Coco M. de Callejas

Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D.N., 7 de julio de 1966.

Crisanto Sacasa

S.P.

Humberto Castrillo M.

S.S.

Fernando Medina M.
S.S.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

RENE SCHICK

Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alfonso Ortega Urbina.

Por Cuanto:

El día siete de julio de mil novecientos sesenta y seis se dictó el siguiente Decreto:

No. 3

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

f) LORENZO GUERRERO
(L.O.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) *Alfonso Ortega Urbina*
(L.S.)

Organización de Estados Centroamericanos
Albino Román y Vega, Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA,

Certifica:

Que en las páginas treinta y siete y treinta y ocho del Libro «Registro de Depósito de Instrumentos» que lleva la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, se encuentra el asiento nú-

mero Noventa y nueve que literalmente dice: «Número Noventa y Nueve. En la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, San Salvador, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrado Gobierno de Nicaragua, por medio del Excelentísimo Señor Coronel Don Ernesto Matamoros Meza, Embajador en El Salvador, hizo entrega en esta fecha a la Secretaría General de la Organización, durante la celebración de la Vigésima Novena Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la ODECA, para su depósito de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, del Instrumento de Ratificación, del TRATADO SOBRE TELECOMUNICACIONES, el cual fue suscrito por los Representantes de los Gobiernos de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, en la ciudad de Managua el día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y seis. En tal virtud, para los efectos legales consiguientes, la fecha de depósito del mencionado Instrumento de Ratificación, por el Gobierno de Nicaragua, es el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—V. M. Nieto G.—Asistente del Secretario General de la ODECA.»

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para ser remitida al Excelentísimo Señor Embajador de Nicaragua ante la ODECA, expide la presente en San Salvador, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Albino Román y Vega,
Secretario General de la Organización
de Estados Centroamericanos.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Firma Crown Cork de México, S. A.

Reg. 7702 B/U 470395 Valor: \$ 320.00

Nº 152

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma CROWN CORK DE MEXICO, S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el país para dedicarla a la producción de CORCHOLATAS, ANUNCIOS Y OTROS ARTICULOS DE LAMINA ESTANADA.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que se clasifica dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA.

Tercero: La comunicación fechada el 9 de Septiembre de 1966 en la que el Representante de la firma CROWN CORK DE MEXICO, S. A., Dr. Vicente Navas Arana, acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que proporcionará fuerte ingreso de divisas. Que al sustituir las importaciones que ahora se efectúan de los artículos que producirá, proporcionará también considerable economía de las mismas. Que dará ocupación bien remunerada a un regular número de obreros y empleados nicaragüenses. Que entre sus productos se cuenta insumos industriales para plantas dedicadas a la producción de envases de hojalata.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) — Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) — Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) — Franquicia aduanera por diez años

para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) — Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º — Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3. — Publicar el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. — (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) *Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía. — (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones

«Nº 71

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta «Fondos para Reclamos y Devoluciones», hasta por valor de Treinta Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Córdobas con Veintiocho Centavos (Q30.355.28) y Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco Dólares con Tres Centavos (US\$ 1.675.03), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante	Córdobas	Dólares US\$
13910	452	Espino	Zalvador Zamora & Cía. Ltda.	1.568 00
13822	1733	Corinto	Depósito Médico Dental de Nic.	483.70
13834	3414	S. J. Sur	Camilo Sánchez c/o Alfredo Gómez A.,	271.81
13850	13180	Corinto	Desiderio Kellermann c/o Alejandro Ruiz & Cía. Ltda.	1.138 48
13843	14247	Corinto	Venerio y Santamaría L. Co. Ltda. c/o Pedro Santamaría Lola,	1.537.06
13806	08797	Managua	W. & K. Luedeking & Cía. Ltda. Suc. c/o Cía. Cabotaje y Est. Nic.,	4.085.55
13811	4453	S. J. Sur	Casa Comercial Ernesto López O.,	201.39
13844	11893	Corinto	Venerio & Santamaría L. Co. Ltda. c/o Pedro Santamaría Lola,	1.588.44
13840	08233	Managua	F. & C. Reyes Co. Ltda. Suc., c/o César Delgadillo S. A.,	1.004.78
13705	07280	Managua	Algodoneros Nic. Soc. Cooperativa Anónima c/o P. Santamaría L.,	110.53
13690	9162	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited.,	1.122.10
13691	7617	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited.,	886.34
13687	153	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited.,	611.17
13689	8340	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited.,	755.58
13688	8855	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited.,	283.99
13692	7622	Corinto	Refinería Nic. de Azúcar, S. A.	102.55
13686	9300	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited.,	281.40
13693	06624	Managua	Acumuladores Centroamericanos S.A., c/o J. Vassalli & Co.,	41.58
13694	02420	Managua	Rolter S.A., c/o J. Vassalli & Co.,	88.27
13505	R-75	Corinto	D. R. Ballantine & Co. Ltda.,	1.912.40
12601	1495	Corinto	Nicaragua Sugar Estates Limited c/o Reynaldo Rodríguez P.,	363.37
13625	8872	Corinto	Ulises Morales & Co. Ltda.,	144.90
13626	02942	Managua	Katavo de Nicaragua, S. A.,	66.78
13629	5702	Corinto	Enrique Pereira S. A.,	151.55
13630	03813	Managua	Esso Standard Oil S. A. Ltda, (Refinería Esso) c/o Pedro Santamaría Lola	48.44
13662	20293	Managua	Sears Roebuck S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda.,	938.14
13674	3504	S. J. Sur	Sres. H. F. Cross S.A. c/o Alfredo Gómez A.,	39.69
13675	7967	Corinto	S. Zarruck & Co., c/o Alfredo Gómez A.,	641.69
13681	05608	Managua	Roberto Terán O. c/o. Aéreo Servicios Comerciales de Nic.	88.55
13697	6989	Managua	Neptune Gold Mining Company c/o. J. Vassalli & Co.,	53.41
13701	10897	Corinto	Rvdo. José Schandel, Casa Cural c/o. J. Vassalli & Co.	907.83
13702	06219	Managua	Desmotadora Duque Estrada c/o. Pedro Santamaría Lola	116.20
13725	07661	Managua	Empaques Multiwall Ultrafort SA., c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	56.84
13728	06566	Managua	Silvio Argüello Cardenal c/o Suc. de César Delgadillo, S. A.	59.64
13731	2882	S. J. Sur	Carlos y José Quant Cía. Ltda.	2.155.37
13732	201366	Managua	Julio Martínez,	87.50
13734	271573	Managua	Siemens de Centro América,	175 00
13740	07128	Managua	Comercial Farmacéutica S. A.,	1.205.96
13759	7107	Managua	Café Soluble S. A.,	593.74

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
13764	1073	P. Somoza	Rappaccioli, Saballos & Co. Ltda.	Q 3.268.85
13773	13876	Corinto	Adán Vivas Lacayo Co. Ltda. c/o Carlos Holmann.,	126.28
13781	3038	S. J. Sur	Reynaldo Hernández Cía. Ltda, c/o. Carlos Holmann S. J. Sur,	123.48
13796	202289	Managua	Diario Novedades,	258.10
13797	202210	Managua	Diario Novedades,	258.85
13628	209257	Corinto	Molieri & Co. Ltda.,	350.00
13628	209256	Corinto	Molieri & Cía. Ltda.,	US\$ 12.000
13621	04781	Managua	Empresa Minera de El Selentrión,	694.24
13645	208414	Corinto	Carlos Holmann & Cía. Ltda.,	90.00
13654	06272	Managua	Empresa Minera de El Selentrión,	728.88
13723	80	P.Cabezas	Pedro Hernández.	149.91
Total			Q30.355.28	US\$1.675.03

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas Devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. — (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Programa para Inversión del Impuesto de Leche Fluida que se Vende en Managua

Acuerdo No. 416 -V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 numeral 3) Cn., y el Decreto Ejecutivo No. 52 de 11 de Febrero de 1963.

Acuerda:

Arto. 1o.—Adóptase el Programa que se detalla a continuación para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de Q 0.04 por galón de leche fluida que las plantas pasteurizadoras y esterilizadoras venden en Managua:

Especificaciones:

Presupuesto de gastos por los meses de:

Octubre, Noviembre y Diciembre de 1966.

	Mensual	Trimestral
Los sueldos mensuales de los Empleados se detallan así:		
I Sueldo y Dietas del Comité:		
Sueldos: Coordinador.....	Q 8.000.00	Q24.000.00
Laboratorista.....	2.500.00	7.500.00
Aux. Laboratorista.....	300.00	900.00
Jefe de Inspectores.....	2.500.00	7.500.00
Secretaria.....	1.100.00	3.300.00
Inspector.....	700.00	2.100.00
Inspector.....	300.00	900.00
Office Boy.....	500.00	1.500.00
Sub Total.....	Q15.900.00	Q47.700.00
Dietas: por (2) sesiones mensuales.....	1.200.00	3.600.00
II. Seguro Social: 7.5% Patronal.....	1.192.50	3.577.50
III. Vacaciones Proporcionales		
Q 15.900.00		
12	1.325.00	3.975.00
IV. Alquiler de Casa.....	800.00	2.400.00

	<i>Mensual</i>	<i>Trimestral</i>
V. Cuota Mensual del Jeep Nissan Patrol.....	₡ 939.50	₡ 2 818 50
VI. Agua, Luz y Teléfono	500 00	1 500 00
VII. Papelería y útiles de Oficina.....	200 00	600 00
VIII. Inspecciones a Plantas, Haciendas y Leche cruda.....	1.000.00	3.000 00
Otros Varios.....	500.00	1.500 00
	₡23.557 00	₡70 671 00

Arto. 2o, --Emitase Acuerdo de Pago a favor del Coordinador de la Industria Láctea por la expresa suma de Setenta Mil Seiscientos Setenta y Un Córdobas (₡ 70.671.00) que afectará a la partida: 0631--08--00 Transferencias Corrientes--09--Transferencias Corrientes--096 a Empresas Privadas--0961 a Empresas de Sector Privado: para la Oficina Coordinadora de la Industrias Láctea, del Presupuesto General de Gastos Vigentes, y publíquese el presente Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarra Richardson*, Viceministro de Economía.

Aceptación de Clasificación para Planta Corcholatas y Otros Artículos

No. 7703—B/U No. 470394—₡105.00

Hon. Sr. Ministro de Economía

Su Despacho

Honorable Señor Ministro:

Vicente Navas A., de calidades en autos, en mi carácter de apoderado de «Crown Cork de México, S.A.», ante usted con el respeto que se merece, expongo:

El Hon. Señor Ministro de Hacienda se sirvió enviarme copia de su carta fecha diez y ocho de Octubre en curso, que recibí el día de ayer, dirigida al Director de «La Gaceta», para la publicación del Decreto dictado por los Ministerios de Economía y de Hacienda, de fecha diez de Septiembre último, otorgando las franquicias y privilegios de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, para la Planta clasificada como Fundamental de Industria Nueva, que instalará en este país mi representada, destinada a la producción de Corcholatas, Anuncios y Otros Artículos de Lámina Estañada.

Cumpliendo con lo dispuesto en dicha ley, acepto en nombre de mi mandante la que, en calidad de beneficiaria queda sujeta a las obligaciones que impone la ley, específicamente señaladas en el Arto. 21 de la misma.

Ruego a Ud. ordenar la publicación de la presente en «La Gaceta».

Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vicente Navas A.

Presentado por su firmante, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Julio Ricardo Aguilar,
Oficial Mayor.

Solicitudes de Exploración de Petróleo de Esso Standard Oil S. A. Limited

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 7», de una extensión aproximada de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente al Departamento de León, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo «C».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 7», se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 7» que se solicita en exploración está situa-

da en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente al Departamento de León. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hoja Tegucigalpa (D-16) y Lago de Nicaragua (C-16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 47,660.0 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente. La descripción de los límites comienza en el punto donde el paralelo 12°10'00" de latitud norte intercepta al meridiano 87°24'00" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 41 kilómetros sur 35° oeste de la ciudad de Corinto en el Departamento de Chinandega y 104 kilómetros norte 73° oeste de la ciudad de Masachapa en el Departamento de Managua. El límite sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano. 87°24'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 18,436.1 metros, hasta su intersección con el paralelo. 12°00'00" de latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo. 12°00'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 13,613.0 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo noroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros, hasta la intersección con el paralelo 12°10'00" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°10'00" de latitud norte por una distancia aproximada de. 38,092.0 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", y "El Pacífico 5", a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y

reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, El Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente, y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragienses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi per-

sonería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Lee J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli a las doce y diecisiete minutos de la tarde del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Sebastián Pavón Tapia, Director General de Riquezas Naturales.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente

y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el acta de constitución y estatutos y las diligencias de su traducción, así como el poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la ley, sobre un área o zona denominada "El Pacífico D", de una extensión aproximada de Doscientas Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente al Departamento de Chinandega como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "D".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Pacífico D", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Pacífico D" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente al Departamento de Chinandega. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (D-16) y Lago de Nicaragua (C-16).

Areas: El área tiene una superficie aproximada de 235,180.0 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en el punto donde el meridiano 87°27'20" de longitud oeste intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 42 kilómetros norte 43° oeste de la ciudad de Corinto en el Departamento de Chinandega y 71 kilómetros norte 61° oeste de la ciudad de León, en el Departamento de León. El límite sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano 87°27'20" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 22,124.2 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°33'00" de latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 12°33'00" de latitud nor-

te, por una distancia aproximada de. . . . 59,169.2 metros, hasta su intersección con el meridiano 88°00'00" de longitud oeste, continúa con rumbo norte, a lo largo del meridiano 88°00'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de. . . 38,717.6 metros, hasta su intersección con la supuesta frontera internacional; continúa con rumbo noreste a lo largo de la frontera internacional hasta su intersección con el paralelo 13°00'00" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 13°00'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 16,272.9 metros, hasta su intersección con la línea trazada desde Punta Mala a Punta Cosigüina; continúa con rumbo sureste a lo largo de la línea trazada desde Punta Mala a Punta Cosigüina hasta su intersección con la línea de la Costa en Punta Cosigüina; continúa con rumbo sureste a lo largo de la línea de la costa hasta el punto de origen.

La ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "G".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la STANDARD OIL COMPANY de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera, como exploradora y explotadora, por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención a la exploración y producción de petróleo en el área solicitada, se están haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a

estos negocios. Ya es de su conocimiento que en el año 1965 la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED fue otorgada concesiones de exploración de petróleo sobre la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, las cuales fueron traspasadas posteriormente a la Esso Nicaragua Inc., con la debida aprobación de su Dirección General.

La capacidad financiera de la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED ya ha sido documentada ampliamente ante su digno despacho en oportunidades anteriores. Sin embargo, me permito acompañar constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el Anexo "C", en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente. Mi representada tendrá el gusto de presentar cualquier otra información que su Dirección pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño, como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED, y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) La constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en

esta solicitud, con la cual demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Lee J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud., Señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las doce y veinte minutos de la tarde del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Sebastián Pavón Tapia.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese (f) S. Pavón Tapia.

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Nombres Comerciales

Nº 7477 — B/U Nº 457569 — \$ 45.00
Perforadora Centroamericana Sociedad Anónima

mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«PERFORADORA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, (Percasa)»

Para: Perforación de Pozos.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7611 — B/U Nº 469209 — \$ 45.00

Fábrica Discos Fuentes S. A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«LOS DIPLOMATICOS»

Establecimientos Dedicados a la Música General.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Junio mil mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Patente de Invención

Nº 7636 — B/U Nº 469242 — \$ 45.00

Leopoldo Montenegro Lazo, por medio de apoderado solicita Patente:

Para: «UNA MAQUINA DESGRANADORA DE FRIJOL»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veinte de Octubre, mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Marcas de Fábricas

Nº 7475 — B/U Nº 457567 — \$ 45.00

Cervecería Tropical Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«TROPICAL» «CRISTAL»

Para: Productos Comprendidos en Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7500 — B/U Nº 457580 — \$ 45.00

Jaime Kader Koch, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«LAZY LADY», «PERMAPRES»,
«BAN ROL», «AUTOLOC»

Para: Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7507 — B/U Nº 457582 — \$ 45.00

Don Baxter Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«ISOLYTE»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

No. 7546—B/U No. 469204—**₡ 45.00**
César Tlomno Compañía Limitada, solicita registro marcas:

CHOCOLETA (Clase 49)

COCOLETA (Clase 49)

PONCHECREMA (Clase 49 y 51)

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, trece Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 2

No 7544 —B/U No 469202— **₡ 90.00**
Decorados Centroamericanos, Sociedad Anónima, de Nicaragua, por medio de apoderado, solicita registro de:

«DECASA»

Para: Productos de la Clase 35.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, trece de Octubre de mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes.

3 2

No 7535 —B/U No 457596— **₡ 45.00**
Establecimientos Lauzier S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

«ZETAVIT—C.—37»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

No. 7594—B/U No. 469230— **₡ 45.00**
Distribuidora Interamericana S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

«BATURRO»

Para: Bebidas Alcohólicas, Clase 52.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 7683 —B/U No 470380— **₡ 135.00**
Once mañana veintidós Noviembre este año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana hipotecada, en barrio Guadalupe, ciudad Chinandega, lindante: norte, Pilar de Zacarías; occidente, Felicitá Alvarado; oriente, Félix Regalado; sur, Bertha de Meléndez.

Inscrita número 7,716, Asiento 4, Folio 240, Tomo 106, Registro Chinandega.
Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Rosa López viuda de Madriz e hijos.

Base: Cincuenta Mil Córdobas.
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—Nohel Villavicencio, Srlo.

3 2

No 7684— B/U No 470377—**₡ 135.00**
Once mañana diecinueve Noviembre, este año, subastaráse finca urbana hipotecada, en barrio La Otra Banda, de Granada, lindante: oriente, María de los Angeles Urbina, Salvador Sáenz y César Juárez; poniente, Francisco Fernández y Guillermo

Argüello Vargas; norte, César Juárez y Elena Casco; sur, Dolores de Silva.

Inscrita número 11,736, Asiento 4, Folio 299, Tomo 163, Registro Granada.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Alejandro Colston Montealegre.

Base: Treinta y Cinco Mil Ciento Dieciséis Córdobas y Noventa y Nueve Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—Nohel Villavicencio, Srlo.

3 2

No 7681 —B/U No 393025— **₡ 90.00**

Once mañana veintiuno Noviembre corriente año, remataráse este Juzgado rústica cinco manzanas, Comarca Laguna Negra, linderos: oriente, Laguna Negra; occidente, Cecilia de Mejía y Jacinto Fargas; norte, Manuela Fargas y María Fargas de Barahona y sur, José Díaz.

Ejecuta: Juana Fargas de Jaime a Gerardo Jaime.

Base: Quinientos Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, dieciocho Octubre, mil novecientos sesentiséis.—Alejandro Mena, Juez Local.—Manuel Urbina, Secretario.

3 2

No 7696—B/U No 470379 y 470378—**₡ 135.00**

Once mañana, veintitrés Noviembre este año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana hipotecada, lindante: oriente, Carmen Acosta; poniente, Leonor de Gómez; norte, Rosendo Guzmán; sur, Pedro Pablo Gómez. Ubicada en Granada, barrio Pueblo Chiquito. Inscrita No 5015, Asiento 7, Folio 121, Tomo 138, Registro Granada.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a David Argüello Membreño y Cía, Ltda.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—Nohel Villavicencio, Srlo.

3 1

Solicitud Arriendo Terreno Ejidal

No 7695 —B/U No 470385— **₡ 90.00**

José Antonio Abreu Echavarría, mayor, divorciado, industrial, este domicilio, denuncia arriendo cinco hectáreas ejidos suburbios esta población, lindando: norte, Vicente Guzmán; sur, Dimas Tenorio y Claudino Miranda; este, arrabales este pueblo; oeste, Francisco y Octavio Bravo.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, Octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y seis.—Rosaura Miranda M.—J. Zabulón López M., Srlo. Municipal.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 7707—B/U No. 470400—**₡ 30.00**

Manuel Midence Turcios, Luis Midence Meza, José Manuel Midence Montiel, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su tía Mercedes Midence Carcache.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, dos Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez. Secretario.

1